



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrado Ponente: RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO

**RESOLUCIÓN PSATR16-062**  
**(Febrero 24 de 2016)**

*"Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **FRANCIS GRACIA ANGARITA** contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015"*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de Febrero de 2016,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Por medio de la Resolución No. 064 del 27 de Marzo de 2014 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

A través de la Resolución No. 0255 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Por medio de la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso adelantado, para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante el Acuerdo No. 071 del 28 de Noviembre de 2013.

**2. RAZONES DE INCONFORMIDAD**

**FRANCIS GRACIA ANGARITA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.812.652** de Bogotá, presentó el recurso de **REPOSICIÓN**, contra la Resolución No. PSATR15-000264 del 11 de Noviembre de 2015, al considerar que merece una calificación más alta que la obtenida en el factor capacitación donde le fueron asignados **veinticinco (25) puntos**.



No. SC 5700-1



No. GP 059-1

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)- [csjsaiba@gmail.com](mailto:csjsaiba@gmail.com)

### 3. CONSIDERACIONES

Previo a la Decisión del recurso conviene precisar:

Los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; **y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad** y con indicación del nombre del recurrente."

De tiempo atrás ha sido señalado por la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que la competencia de la autoridad que revisa el acto administrativo, en virtud de los recursos interpuestos en Sede Administrativa, se circunscribe a la motivación en que el recurrente funda sus pretensiones, debiendo observar especial celo en no hacer más desfavorable su situación, de tal forma que el superior no puede enmendar la providencia en la parte que no fue objeto de recurso.

Así pues, la Sala sólo se pronunciará sobre la controversia ventilada por el recurrente, atendiendo la identidad que debe haber entre el asunto objeto de revisión y el análisis por parte de ésta Corporación<sup>1</sup>, pues no existe recurso de recurso, salvo que la decisión que resuelva el recurso contenga un aspecto nuevo no debatido.

De acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo 071 del 28 de noviembre de 2013, el concurso siendo público y abierto, el reglamento de convocatoria constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el mismo.

Las competencias atribuidas a la Sala, en el caso que se estudia, se encuentran debidamente reguladas en una disposición clara y específica, significando con ello que para cada caso en concreto fue necesario adecuar los supuestos establecidos en la normatividad, no existiendo la posibilidad de separarse de aquellos preceptos indicativos, en claro detrimento del principio de legalidad.

De esta manera, estándose sujeto a los términos, forma y preceptos, estrictamente regulados, correspondía poner en acto la facultad atribuida en el Acuerdo PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013, sin que existiera la posibilidad de apreciar o de juzgar las circunstancias de hecho y de oportunidad y conveniencia para escoger, establecer o aplicar criterios ajenos o extraños en el contenido de la decisión.

El último plazo de inscripción del concurso venció el 20 de diciembre de 2013, razón por la cual solo se podrán tener en cuenta las acreditaciones de los requisitos de

<sup>1</sup> En ese sentido Sentencia 6 de agosto de 1995. Consejo de Estado Ponente: Dra. Clara Forero de Castro. Exp. S-154. Actor Financiera Colpatria

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
www.ramajudicial.gov.co esjsaiba@gmail.com

experiencia adicional y capacitación emitidos con anterioridad a dicha fecha, oportunamente allegados a la convocatoria.

### 3.1 PUNTAJE DE CAPACITACION

- Los documentos allegados oportunamente a esta Sala, para acreditar su experiencia y capacitación son:

CERTIFICACION DE ESTUDIOS	TIEMPO ACREDITADO
1. EXPEDIDO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	10 SEMESTRES DE DERECHO
2. EXPEDIDO UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL
3. EXPEDIDO INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PUBLICO CURSO DE PROFUNDIZACION EL MINISTERIOR PUBLICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	40 HORAS

De conformidad con el literal d, del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo Número 071 del 28 de noviembre de 2013, este factor se evaluara en consideración a los niveles ocupacionales de la siguiente forma:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- Se inscribió para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito y/o Equivalente** cuyos requisitos mínimos exigidos por el artículo segundo Numeral 2.2 del acuerdo 071 de noviembre de 2013 son: ***Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada***.

Una vez descontado el requisito mínimo del factor Capacitación dentro del concurso, se le tuvieron en cuenta veinticinco (25) puntos correspondientes a, veinte (20) puntos por la especialización de Derecho Administrativo y Constitucional y cinco (5) puntos por el curso de profundización "el Ministerio Público en el Sistema Penal Acusatorio", aclarando que al momento de verificar los requisitos mínimos, se le validó el título de Abogada dentro de la "terminación y aprobación de todas las materias de derecho", lo que conllevó a que no obtuviera mayor puntaje dentro del factor capacitación por no haber allegado títulos adicionales de estudio al inicialmente tenido en cuenta para el cumplimiento del mínimo de los requisitos dentro del concurso, concluyéndose entonces, que el puntaje obtenido de veinticinco (25), en la Resolución 264 del 11 de noviembre de 2015, es el correcto.

Con base en los anteriores argumentos, la Resolución 264 del 11 de noviembre de 2015 no se repondrá el puntaje obtenido en el factor capacitación.

#### 4.- CONCLUSION

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución PSATR15-000264 del 11 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR**, en lo que se refiere a la señora **FRANCIS GRACIA ANGARITA**, la Resolución Número PSATR15-000264 de 11 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO 2°:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

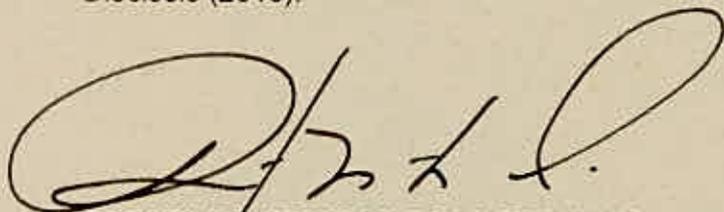
RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
www.ramajudicial.gov.co csjsaiba@gmail.com

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y para su divulgación, copia de la misma se fijará en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se publicará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué - Tolima, a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016).



**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
MAGISTRADO



**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
PRESIDENTA

RVT/cmch

Calle 11 No. 3-32 Piso 5 Ibagué - Conmutador 2620110 – 2617490  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) [csjsaiba@gmail.com](mailto:csjsaiba@gmail.com)

